



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá*

Tocancipá, septiembre veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 496

Ejecutivo 25817-40-89-001-2021-00375-00

Visto el informe secretarial, revisado el escrito de subsanación, el expediente y el libelo de la demanda junto con sus anexos, se advierte que se rechazará la presente demanda, en atención a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda se observa que la demandante no está legitimada en causa por activa, pues observando el registro civil de nacimiento de KAROL VANESSA CAMARGO SAGANOME se resalta que nació el 31 de julio de 2003, lo que significa que a la fecha de presentación de la demanda esta persona ya cumplido su mayoría de edad, otorgándole entonces la facultad de intervenir en el proceso en defensa de sus propios intereses, en los términos que dispone El C.G.P.:

*Artículo 54. Comparecencia al proceso. Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales (...).*

Bajo este contexto resulta oportuno que KAROL VANESSA CAMARGO SAGANOME, actuando en defensa de sus intereses sea la demandante al interior de una demanda ejecutiva para solicitar el cumplimiento de obligaciones derivadas de un título ejecutivo, como titular del derecho que allí se incorpore y haciendo uso de su vocación jurídica para reclamarlo.

En consecuencia este despacho se abstiene de librar el mandamiento de pago solicitado, por las razones contenidas en el cuerpo de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, se

**RESUELVE:**

PRIMERO: *Rechácese de plano* la presente demanda ejecutiva por falta de legitimación en la causa por activa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Archívese lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR  
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 032 de SEPTIEMBRE 28 de 2021, a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA ART. 9º DEC 806/20  
RITA HILDA GARZON